



PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2259
RADICADO N° 2022-00227-00

Si bien el demandado fue notificado en debida forma, como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (anexo 08-09 exp. digital), aún no se cuenta dentro del expediente con la constancia de inscripción del embargo, como lo exige el numeral 3. del artículo 468 del Código General del Proceso, para poder dar la orden de continuar con la ejecución.

Por lo dicho, se niega la solicitud que el apoderado de la parte actora hace en cuanto a emitir auto que ordene seguir la ejecución (anexo 14 exp. digital), hasta tanto se encuentre perfeccionada la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 59 fijado en la página web de la Rama Judicial el 07 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9234bb9a95e8df300fe53c2cb57cb7913f38fa278e22f971d7c8e06d2ee976**

Documento generado en 06/12/2022 01:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>